

tro tipos de prenda; la prenda fija, la prenda flotante, la prenda sobre fondos de comercio y la prenda sobre materias primas. En relación con esta última, el artículo 8.º autoriza al dueño de los bienes prendados para industrializarlos o continuar con ellos el proceso de su uso económico, quedando así incorporada a la legislación argentina una modalidad de prenda con registro que tendrá amplia y beneficiosa repercusión en la vida económica del país.

E. V. y T.

4. Varia

A cargo de Jerónimo LOPEZ Y LOPEZ.

UN TOGADO: "Quiebra de las testamentarias". *Revista General de Derecho*, núm. 40. En. 1948; págs. 18-23.

Después de señalar la procedencia de la declaración de quiebra en este caso, basado en la jurisprudencia y en la doctrina, analiza el problema de si procede el arresto, ocupación de bienes e intervención de negocios de los herederos que hayan aceptado la herencia pura y simplemente, opinando en sentido afirmativo, debido a que los considera equiparables a los socios colectivos por ser igual la extensión de su responsabilidad.

IV. Derecho notarial

A cargo de Juan HERNANDEZ CANUT.

BELLVER CANO, Antonio: "Las casas notariales". *Nuestra Revista*, 741, 1948; págs. 1-2.

Considera necesaria la reforma del artículo 42 del vigente Reglamento, dejando en libertad al Notario para ocupar la casa que le acomode, dadas las dificultades para encontrar vivienda y despacho adecuado.

CACERES, Miguel: "El notario, autoridad". *Nuestra Revista*, 741, 1948; páginas 1-5.

Analiza todas y cada una de las razones en pro del carácter de "autoridad" del Notario, no siendo la menor, que lo hace necesario, el hecho de que el Notario no puede libremente aceptar o rechazar la interposición de su ministerio (art. 2.º de la Ley y 3.º y 145 del Reglamento). Pero son jurídicamente los artículos 60 y 61 del Reglamento Notarial los que lo consideran autoridad de una manera expresa, clara y terminante, estimando conveniente que dichos preceptos sean elevados a la categoría de Ley.